

10/8/2020

Correo: Escribiente Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

contestacion demanda yamira mosquera rad. 717/2019

Carlos David Santos G <carlosdsantosg@gmail.com>

Jue 06/08/2020 14:31

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yamira Mosquera Perez <ymosquerap@davivienda.com> 4 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda señora yamira mosquera afectacion vivienda familiar.docx; reg civil menores.pdf; Gmail - Descuentos por embargo.PDF; certificacion medica yamira mosquera.docx;

señores

juzgado segundo de familia

dentro del término legal contestó demanda de la señora yamira mosquera para lo cual anexó escrito de contestación (05 folios) y pdf con las pruebas.

--

CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ

3138668834

EL ANTERIOR MENSAJE Y SUS ANEXOS ESTAN SUJETOS AL PRIVILEGIO DE CONFIDENCIALIDAD

ENTRE ABOGADO Y CLIENTE Y NO PUEDEN DARSE A CONOCER SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA-ORALIDAD

E.

S.

D.

Ref: 717/ 2019.

Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: MIREYDA NAVARRO AREVALO

Demandada: YAMIRA MOSQUERA

CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.191.673 de Villa del Rosario, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 154.460 del Concejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **YAMIRA MOSQUERA PEREZ**, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito muy respetuosamente doy contestación a la demanda de la referencia instaurada por parte de MIREYDA NAVARRO AREVALO por medio de apoderado judicial de la siguiente manera.

PRETENSIONES

Me opongo a la única pretensión por considerar que no tiene asidero jurídico.

A LOS HECHOS

Al Primero. - Es cierto.

Al Segundo. -Es cierto.

Al Tercero. - No es cierto, es una interpretación del apoderado de la parte demandante, dado que no es el único medio para hacer efectiva la obligación y por tal razón iniciaron proceso ejecutivo y embargaron cuota parte del salario de la demandada quien labora en DAVIVIENDA y desde febrero a junio 2020, le han descontado de su salario la suma de cuatro millones ochocientos setenta quinientos veintisiete pesos (\$ 4.870.527). se anexa correo electrónico de fecha 09 de julio 2020, enviado por Yesid A Baez Piragauta <yesid.baez@davivienda.com> quien certifica los descuentos.

Al Cuarto. -Es cierto.

AL Quinto: Es cierto.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Me opongo a las pretensiones de la demanda y en enervamiento y extinción total de las mismas, argumento las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE FRAUDE:

La parte actora en el planteamiento de los hechos y en la pretensión solicita el levantamiento de la afectación a vivienda familiar alegando el artículo 4 numeral 7 de la ley 258 de 1996, que reza “ Por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación, a solicitud de un cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación” . , me permito traer a colación el concepto de fraude: *La palabra fraude viene del latín FRAUD, que consiste en una acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud, el fraude se comete en perjuicio de una persona u organización, también es considerado como la utilización de una conducta deshonesta o engañosa con el fin de obtener alguna injusta ventaja sobre otra persona u organización. ADEMÁS EL ART 246 C.Penal .” El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) ... “ ;como se demuestra por las pruebas aportadas por la parte demandante que la afectación a vivienda familiar se constituyó en el año 2002 (visto a folio 19 de la demanda) 18 años antes de ser condenada al pago de la indemnización correspondiente a dicho fallo de responsabilidad civil extracontractual, por lo cual es evidente e ilógico solicitar el levantamiento del citado gravamen alegando dicha causal y se deduce que el demandante hace una indebida interpretación del mencionado artículo en relación con un tercero perjudicado o defraudado. De igual manera no se encuentra enmarcado como cónyuge y mucho menos como Ministerio Público.*

EXCEPCION POR VIOLACION DE NORMAS CONSTITUCIONES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

La vivienda familiar prevista en la ley 258 de 1996 en su artículo 1 modificado por la ley 854 de 2003 “ Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia”, es una garantía de rango legal

y constitucional (como se fundamenta más adelante) encaminado a proteger la familia, en este caso la formada por la señora YAMIRA MOSQUERA y sus tres hijos (de los cuales dos son menores de edad – se anexan Registros civiles de nacimiento). La vivienda sobre la cual pesa este gravamen no tiene otra finalidad sino efectivamente la de que defiende y protege la ley 258 de 1996 (fue constituido en el año 2002).

Sí bien es cierto como lo afirma la parte demandante la señora YAMIRA MOSQUERA Y el señor PEDRO VILLAMIZAR no tienen ningún vínculo matrimonial o relación, no por ello se deja de constituir familia, toda vez que a pesar de la separación, subsiste el hogar de la señora YAMIRA con sus tres hijos, situación enmarcada en la sentencia de la CSJ- Sala Casación Civil magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO de fecha 24 Febrero 2020 radicado STC 1858-2020 #11001-22-10-000-2019-00631-01 “**no se constituye lazo familiar por el solo hecho del matrimonio o de la convivencia en pareja, toda vez que cuando sobrevienen los abandonos, los divorcios, las relaciones extramatrimoniales (...)la mujer queda en casa, continua teniendo familia**”.(negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).

Así mismo , como lo afirma la parte demandante los señores YAMIRA MOSQUERA Y PEDRO VILLAMIZAR tienen disuelta la sociedad conyugal, no obstante es ella quien tiene a cargo de forma económica y exclusiva sus hijos y hogar, razón fundamental por la cual ni ella, ni su ex cónyuge están solicitando el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, como reza el artículo 4 de la ley 258/96 “En todo caso podrá levantarse la afectación, **a solicitud de uno de los cónyuges**, en virtud de providencia judicial en los siguientes eventos: 6) Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley.

Como es sabido dentro de nuestro ordenamiento jurídico la vivienda familiar está consagrada en los artículos 5, 13 ,42,43 y 51 de la Constitución Nacional y **tiene conexión con los derechos fundamentales**, que para el caso que nos ocupa existen menores de edad, madre cabeza de familia , derecho a la vida y la salud en razón a las enfermedades que padece mi prohijada hace más de 10 años la cual la incapacito desde el 30-04-2013 hasta el 26-10-2017,y que hoy nuevamente la aquejan (se anexa certificación expedida por el Dr. JAVIER RAMIREZ FIGUEROA – especialista en medicina interna y reumatología), padecimientos asociados al estrés laboral y familiar. A la fecha estos son los diagnósticos manejados:

- Síndrome de túnel carpiano.
- Fibromialgia.
- Síndrome depresivo Alopecia areata

Síndrome depresivo

Por los argumentos expuestos anteriormente considero que no está llamada a prosperar la pretensión incoada por el demandante, dado que los fundamentos jurídicos esgrimidos no corresponden al caso que nos ocupa y demuestra un total desconocimiento del espíritu de la ley 258 de 1996 y su modificación que tienen como fin último generar una protección a la familia y acceder a mencionada pretensión sería un desconocimiento total a las normas constitucionales y legales a las cuales el Estado le debe una especial protección.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de la demanda se fundamenta en los artículos 5,13,42,43,44 y 51 de la Constitución Nacional, ley 258 de 1996 arts 4 numeral 6y 7 , ley 854 de 2003 arts 1 .

Sentencia de tutela STC 1858-2020 rad. 11001-22-10-000-2019-00631-01; magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

PRUEBAS

- **Registros civiles de los hijos de la demandada**
- **Certificación médica.**
- **Copia de certificación descuentos por parte del empleador Davivienda a la demandada.**

NOTIFICACIONES

- La del demandante y su apoderado: se conservan las que aparecen en la demanda.
- La demandada en la dirección que aparece en la demanda y el correo electrónico yMosquerap@davienda.com
- Apoderado demandado: centro jurídico ofic. 224 . Cúcuta. Cel. 313 8668834 carlosdsantosg@gmail.com

De la Juez,

CARLOS D SANTOS GUTIERREZ.

C.C. No. 88191673 de Villa del Rosario.

T.P. 154.460 del CSJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

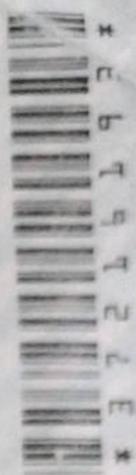


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1092525100

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37216193



Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina

Tipo natural Natural Número 03 Consultas Corregimientos Inspección de Policía Código 9180

Depto. Municipio Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA. =

Datos del inscrito
 Primer Apellido: VILLANIZAR. =
 Segundo Apellido: MOSQUERA. =
 Nombre(s): LINA MARIA. =
 Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes MAY Día 04 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo "O" Factor RH Positivo
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA. =

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO. =
 Número certificado de nacido vivo: A 5242691

Datos de la madre:
 Apellidos y nombres completos: MOSQUERA PEREZ YAMIRA. =
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 60.334.315 de Cúcuta
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre:
 Apellidos y nombres completos: VILLANIZAR SAENZ PEDRO ENRIQUE. =
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 13.47.313 de Cúcuta
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante:
 Apellidos y nombres completos: MOSQUERA PEREZ YAMIRA. =
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 60.334.315 de Cúcuta
 Firma:

Datos primer testigo:
 Apellidos y nombres completos: = = = = =
 Documento de identificación (Clase y número): = = = = =
 Firma: = = = = =

Datos segundo testigo:
 Apellidos y nombres completos: = = = = =
 Documento de identificación (Clase y número): = = = = =
 Firma: = = = = =

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes MAY Día 17
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARMEN ELVIRA PEDRAZA VILLANIZAR

Reconocimiento paterno:
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma: Nombre y Firma:

ESPACIO PARA NOTAS
 LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1979 ART. 1º DEL DECRETO 278 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2005
 DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA A LOS 17 OCT. 2018
 CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ NOTARIO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

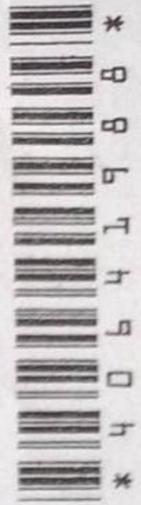


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1092531919

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40641988



| | | | | | | | |
|---|---|-----------|------------------------------------|--|--|-------------|--|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina | | | | | | | |
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número 03 | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código 9180 | |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía | | | | | | | |
| COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA | | | | | | | |

| | | | |
|--|---------|------------------|-----------------|
| Datos del inscrito | | | |
| Primer Apellido | | Segundo Apellido | |
| VILAMIZAR | | MOSQUERA | |
| Nombre(s) | | | |
| JUAN FELIPE | | | |
| Fecha de nacimiento | | Sexo (en letras) | Grupo Sanguíneo |
| Año 2007 | Mes MAR | Día 26 | MASCULINO |
| | | | O |
| | | | POSITIVO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) | | | |
| COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA | | | |

| | |
|--|-----------------------------------|
| Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
| CERTIFICADO DE NACIDO VIVO | A 7536899 |

| | |
|--|--------------|
| Datos de la madre | |
| Apellidos y nombres completos | |
| MOSQUERA PEREZ YAMIRA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC 60.334.315 CUCUTA | COLOMBIANA |

| | |
|--|--------------|
| Datos del padre | |
| Apellidos y nombres completos | |
| VILLAMIZAR SAENZ PEDRO ENRIQUE | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC 13.477.375 CUCUTA | COLOMBIANA |

| | |
|--|-------|
| Datos del declarante | |
| Apellidos y nombres completos | |
| MOSQUERA PEREZ YAMIRA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC 60.334.315 CUCUTA | |

| | |
|--|-------|
| Datos primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| +++++ | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| +++++ | |

| | |
|--|-------|
| Datos segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| +++++ | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| +++++ | |

| | |
|-------------------------|---|
| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
| Año 2007 Mes ABR Día 09 | CARMEN ELIENOR LIENDO VILLAMIZAR... |

| | |
|------------------------|---|
| Reconocimiento paterno | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |
| Firma | Nombre y Firma |

ESPACIO PARA NOTAS

23 ENE. 2017

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.092.531.919**

VILLAMIZAR MOSQUERA

APELLIDOS

JUAN FELIPE

NOMBRES

JUAN FELIPE VILLAMIZAR

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-MAR-2007

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

26-MAR-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

24-JUN-2014 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+

M

G S RH

SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2500100-00648709-M-1092531919-20141129

0041511298A 5

7612944745

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.092.525.100**

VILLAMIZAR MOSQUERA

APELLIDOS

LINA MARIA

NOMBRES

Lina Villamizar

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-MAY-2004

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

04-MAY-2022

FECHA DE VENCIMIENTO

30-MAY-2019 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

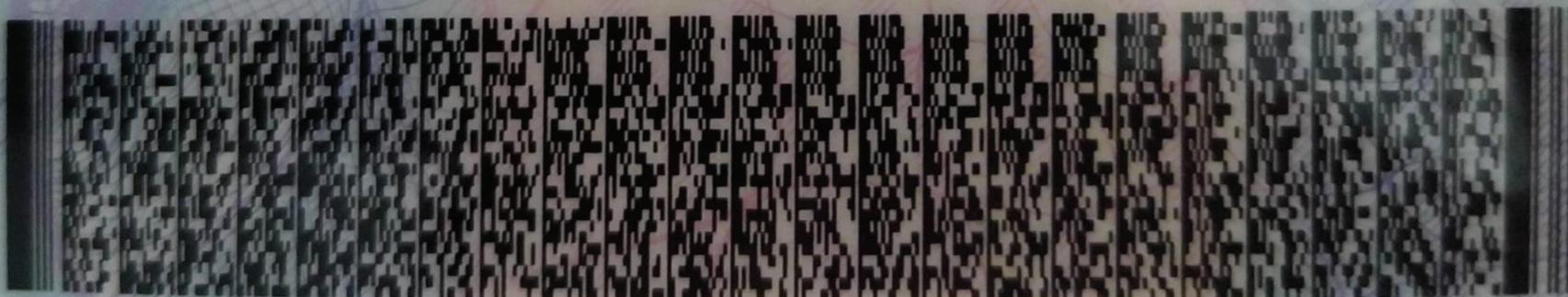
O+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2500100-01086247-F-1092525100-20190722

0066697601A 1

7595500824



Dr. Javier Ramírez Figueroa

MEDICINA INTERNA Y REUMATOLOGÍA

NIT:900.491.594-3

Habilitación: 540010082001

San José de Cúcuta, 05 de agosto 2020

Dr. Javier Ramírez Figueroa, especialista en Medicina Interna y Reumatología, a petición de parte interesada certifica que la Sra. Yamira Mosquera Pérez con cédula de ciudadanía No. 60334315 ha estado en controles desde el 31-08-2009 hasta el 07-11-2019. Su cuadro data de 10 años de evolución consistente en dolores osteomusculares generalizados clasificado como secundarios una fibromialgia y además una alopecia areata difusa recalcitrante. Estos dos padecimientos asociados y/o inducidos por estrés laboral. Además, ha sido vista por psiquiatría encontrando un cuadro depresivo ansioso. Estuvo incapacitada desde el 30-04-2013 hasta el 26-10-2017, fecha en la que se decidió interrumpir la incapacidad para evaluar el comportamiento de su enfermedad al asumir nuevamente su trabajo. Se dejó recomendaciones de pausas activas cada 2 horas, evitar situaciones de estrés, no programar jornadas extensivas, extenuantes ni en horario nocturno. Una vez retomada su actividad laboral mostró recuperación favorable. Sin embargo, a fecha 07-11-2019 la paciente acude a consulta nuevamente con alopecia y fibromialgia activa. A la fecha estos son los diagnósticos manejados:

- Alopecia areata
- Síndrome de túnel carpiano.
- Fibromialgia.
- Síndrome depresivo

Javier Ramírez F.
Javier Ramírez F.
 MEDICINA INTERNA
 REUMATOLOGÍA
 R.M. 10473

JAVIER RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA Y REUMATOLOGIA

RM 10473/85 CC 13446690



Descuentos por embargo

1 mensaje

Yesid A Baez Piragauta <yesid.baez@davivienda.com>
Para: Yamira Mosquera Perez <ymosquerap@davivienda.com>

jue., 9 de julio de 2020 a la hora 11:42 a. m.

Buenos dias Yamira,

De acuerdo a conversación te envío los descuentos realizados por concepto de embargo:

Febrero: 739,130
Marzo: 770,656
Abril: 1,571,569
Mayo: 920,073
Junio: 869,099

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Yesid Alexander Baez Piragauta

Analista III Departamento Administracion de Personal

yesid.baez@davivienda.com

Tel. 330 00 00 Ext 50342

Av. El Dorado N. 68 B – 85 Edificio Suramericana piso 4

Banco Davivienda S.A.